

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.254

LEY 3254

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3254

LEY 3254

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse para el Juzgado del Crimen del Departamento del Sud, a cargo del doctor Gómez Rodríguez, los puestos siguientes

Un secretario, a $ m/n 550.

Un oficial de secretaría, a $ m/n 200

Dos escribientes, a $ m/n 120

Un ordenanza, a $ m/n 80

Conductor de ambulancia, a $ m/n 80

Gastos generales de secretaría a $ m/n 100

Conservación de ambulancia y mantención de caballos a $ m/n 120

ARTÍCULO 2°. Créase el puesto de contador para los Juzgados del Departamento de Costa Sud, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, y el de escribiente para el Juzgado del Crimen número 1, del mismo departamento, con ciento veinte pesos al mes.

ARTÍCULO 3°. Mientras este gasto no se incorpore al presupueste, se pagará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3254. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).